



Nit 890.206.107-4
Personería Jurídica N° 0691 - Octubre 24 de 1977
www.cooprodec.col.coop

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA COOPRODECOL LTDA. REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS

CONSIDERANDO

Que el presente documento contiene los apartes del Manual del Proceso Captación que se realiza en COOPRODECOL LTDA.

ACUERDA

Establecer el Reglamento General de Ahorros de acuerdo con la normatividad vigente establecida por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera, así como los decretos, normas, manuales de procedimientos internos, reglamentos y políticas que los adicionen, modifiquen o sustituyan sobre el cumplimiento de los términos y condiciones para las cuentas de ahorro en COOPRODECOL LTDA.

1. CONDICIONES PARA LA APERTURA CUENTA DE AHORRO

Podrán abrir y manejar una cuenta de ahorros todo asociado persona natural, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la ley, en las políticas y requisitos establecidos por la cooperativa. Una misma persona no podrá abrir más de una cuenta de ahorros de la misma modalidad en la cooperativa.

Los menores de edad solo podrán abrir cuentas de ahorro contractual (programado) para educación y será por medio del asociado principal, quien para efecto del manejo de la cuenta será quien pueda disponer total o parcialmente de los recursos allí dispuestos.

Las cuentas de ahorro a la vista, ahorro contractual (programado) y ahorro a término CDAT son de titularidad individual, es decir, que corresponden solamente a una persona (no se aceptan denominaciones "y" u "o").

2. MODALIDADES DE AHORRO

Las modalidades de ahorro que ofrece COOPRODECOL LTDA. son las siguientes:

- **Ahorro a la vista.** Consiste en ahorro voluntario, a la orden y disponible siempre para ser retirado por el asociado.

- **Ahorro contractual (programado).** Consiste en ahorro voluntario que se realiza periódicamente según elija el asociado y a un plazo mínimo de doce (12) meses y máximo de sesenta (60) meses, para cumplir una meta a mediano y largo plazo de educación superior (técnica, tecnológica, profesional y especializada) y/o a un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo al tiempo que el asociado proyecte su crédito para la adquisición vivienda.

Al vencimiento del plazo pactado para el ahorro contractual (programado) para educación, el asociado podrá autorizar a la cooperativa para que se realice la renovación del ahorro por periodos iguales al plazo inicialmente pactado hasta que el menor alcance el objetivo propuesto, en la cual podrá o no incluir los intereses pagados a la fecha.

- **Ahorro a término (CDAT).** Se entiende por ahorro a término mediante Certificado de Depósito a Término o CDAT, la transacción por la cual un asociado deposita en la cooperativa una cantidad de dinero a un término convenido. La cooperativa establece plazos para la apertura de CDAT de 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270, 300, 330, 360, 540 y 720 días.

3. DERECHOS DEL ASOCIADO AHORRADOR

- ✓ Recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por la cooperativa.
- ✓ Tener a su disposición información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de cada uno de los productos y servicios suministrados por la cooperativa.
- ✓ Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio de ahorro por parte de la cooperativa.
- ✓ Conocer gastos y tarifas que generan cada uno de los productos, servicios y la utilización de los canales dispuestos por la cooperativa para el manejo de sus ahorros y depósitos.
- ✓ Tener acceso al reglamento de ahorros de COOPRODECOL LTDA.
- ✓ Todos los demás derechos contemplados como asociados a COOPRODECOL LTDA.

4. DEBERES DE LOS ASOCIADOS AHORRADORES

- ✓ Realizar el aporte de ahorro convenido, a través de los medios y canales de recaudo dispuestos por la cooperativa.
- ✓ Conservar y custodiar adecuadamente las claves, códigos de acceso y en general, cualquier dato, documento o elemento mediante el cual el asociado pueda autorizar y/o realizar operaciones en las cuentas, productos y servicios.

- ✓ Observar las medidas de seguridad y las recomendaciones e instrucciones que imparta la cooperativa para el manejo adecuado y seguro de sus productos, servicios y canales.
- ✓ Utilizar dineros de actividades lícitas en sus transacciones y relación contractual de productos y servicios con COOPRODECOL LTDA.
- ✓ No permitir que terceros realicen depósitos con dineros provenientes de actividades ilícitas y no realizar transacciones destinadas a tales actividades o con personas vinculadas con las mismas.
- ✓ Actualizar anualmente la información solicitada por la cooperativa de acuerdo con las políticas del SARLAFT vigentes.
- ✓ Todos los demás deberes contemplados como asociados a COOPRODECOL LTDA.

5. EXTRACTOS Y CERTIFICACIONES

Los extractos y certificaciones podrán solicitarse en las oficinas o extensiones de caja de la cooperativa por el asociado titular del ahorro o asociado principal (ahorro programado para educación); en caso de un tercero, el titular de la cuenta deberá autorizarlo por escrito anejando la identificación tanto del titular como del autorizado. En caso de certificaciones de ingresos y retenciones, adicionalmente podrán ser solicitadas a través de la página web de Cooprodecol Ltda. www.cooprodecol.coop

6. OPERACIONES REALIZADAS EN LAS CUENTAS DE AHORRO

El asociado titular del ahorro o asociado principal (ahorro programado para educación) podrá realizar depósitos, retiros, pagos, transferencias de fondos entre cuentas propias o de terceros y consulta de saldos, con sujeción a lo siguiente:

- ✓ Las transacciones se efectuarán a través de los medios de manejo acordados y podrán ser realizadas en oficinas, extensiones de caja, bancos autorizados para depósitos y/o retiros, entidades convenio de recaudo y/o pago, PSE, y en general, por cualquier medio o canal de distribución de servicios financieros puestos a disposición por la cooperativa.
- ✓ Constituye prueba del depósito en cuenta de ahorro el comprobante de consignación con la información de la transacción y/o firma y/o sello del cajero o de cualquier otra clase de control que establezca la cooperativa.
- ✓ En caso de depósitos en cheque, los valores serán acreditados en la cuenta receptora cuando sean efectivamente pagados por el banco librado.
- ✓ Toda transferencia de fondos a cuentas propias o de terceros, debe ser autorizada por el asociado titular o asociado principal (ahorro programado para educación).

- ✓ Para transferencia de fondos hacia productos de una entidad bancaria, el asociado deberá presentar certificación emitida por el banco en la que conste la titularidad de cuenta de la persona a quien se realizará la transferencia (asociado o tercero autorizado por el asociado).
- ✓ Cooprodecol Ltda. podrá efectuar débitos a la cuenta de ahorro por los siguientes conceptos: 1) Tributo, impuesto o gravamen que se derive de la utilización de operaciones de la cuenta de ahorros a cargo del asociado; 2) Aplicación a obligaciones que el asociado haya contraído con la cooperativa; 3) Orden de autoridad competente; 4) Devolución de cheques o títulos de depósito judicial; 5) Corrección de errores en las consignaciones; 6) Comisiones o costos a cargo del asociado derivados de la utilización de la cuenta de ahorros.
- ✓ Para el retiro de los saldos disponibles en cuenta se emplearán los medios de manejo físicos o electrónicos autorizados por la cooperativa y atendiendo las medidas de seguridad correspondiente. Se aceptarán los retiros por personas distintas al asociado titular, siempre que éste último lo haya autorizado por escrito.
- ✓ Para la modalidad de ahorro a la vista y ahorro contractual (programado), la cooperativa reconocerá los intereses remuneratorios liquidados sobre los saldos existentes a favor del asociado en las cuentas de ahorro, de acuerdo con la tasa de interés y periodo de liquidación establecido por la cooperativa, los cuales serán abonados en las cuentas del asociado. No obstante, en el ahorro contractual (programado) la cooperativa podrá aplicar sanción pecuniaria correspondiente a la pérdida de los intereses liquidados en caso de incumplimiento del plazo pactado para el ahorro.
- ✓ El asociado se obliga a reintegrar a la cooperativa los valores que se acrediten de manera equivocada, irregular o fraudulenta en sus cuentas y autoriza a la cooperativa a revertir, bloquear, retener y trasladar de sus cuentas dichas sumas.
- ✓ Cualquier tributo, impuesto, tasa, contribución o gravamen sobre el retiro de dineros y en general que se derive de la utilización y de la realización de operaciones de la cuenta de ahorros, será de cuenta y cargo del asociado.
- ✓ La cooperativa podrá suspender las transacciones en las cuentas de ahorro que posea el asociado cuando se presenten eventos que puedan generar riesgo para el asociado o para la cooperativa o cuando se presenten situaciones de fraude o posible fraude; esta medida podrá adoptarse hasta que desaparezcan las causas que la motivaron.
- ✓ La cooperativa está facultada para determinar los canales a través de los cuales el asociado podrá efectuar las transacciones en su cuenta de ahorros. Así mismo, podrá establecer los montos, número de transacciones permitidas y horarios de atención.
- ✓ El asociado podrá en cualquier momento disponer la terminación de sus cuentas a través de los canales que la cooperativa disponga para ello.

- ✓ La cooperativa podrá cancelar unilateralmente la cuenta de ahorro por las siguientes causales: 1) Se compruebe que la información que ha suministrado el asociado titular a la cooperativa es errada o falsa; 2) Por comprobarse depósitos de dudosa procedencia; 3) El Consejo de Administración apruebe la exclusión del asociado según lo establecido en los estatutos.

7. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL AHORRO A TÉRMINO

- ✓ En virtud del contrato de depósito a término, Cooprodecol Ltda., recibe de su depositante a título traslativo de dominio una suma de dinero, con cargo a restituirlo al vencimiento del término convenido.
- ✓ El Certificado de Depósito a Término o CDAT no es un título valor.
- ✓ El CDAT es un documento de deuda no negociable, y que acredita a la constitución del depósito, sin que se incorpore propiamente el derecho crediticio que surge del contrato. Es decir, es una simple constancia de la existencia de un depósito de ahorro.
- ✓ El CDAT no es nominativo, es un documento que no sirve para circular el derecho, y si se encuentran en poder de un tercero para él carece de valor, por consiguiente, tal documento no podrá ser expedido al portador, ni transferirse por endoso.
- ✓ La redención de este certificado podrá ser solicitado por su titular únicamente en la fecha del vencimiento del presente certificado, se entiende que el vencimiento ocurre el día determinado o cinco (5) días hábiles siguientes.
- ✓ Únicamente se reputará como tenedor legítimo del certificado quien aparezca tanto en el mismo, como en los registros de Cooprodecol Ltda.
- ✓ Si el vencimiento del plazo inicialmente pactado, o de cualquiera de sus prórrogas, el tenedor legítimo no presenta el título para su redención, el certificado se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado. No obstante, lo anterior, Cooprodecol Ltda. se reserva el derecho de no prorrogar el certificado, informando al tenedor legítimo su decisión, mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en los registros de la entidad, por lo menos con cinco (5) días de antelación al respectivo vencimiento. En este caso, o cuando el tenedor legítimo haya manifestado previamente y por escrito su decisión de no prorrogarlo, el importe del certificado quedará a disposición de aquel, a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, sin que por ello se cause rendimiento alguno.
- ✓ Los rendimientos del certificado serán liquidados al vencimiento de acuerdo con lo convenido entre Cooprodecol Ltda. y el depositante. En caso de prórroga automática, es decir ante el silencio de los contratantes el vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación serán las previstas por Cooprodecol Ltda., para esta modalidad de captación de acuerdo con la cuantía y plazo del certificado; entendiéndose que su renovación se hará con la tasa de interés que esté vigente en el momento. Los intereses que no sean

cobrados en su oportunidad no causan rendimiento alguno y quedan a disposición del tenedor legítimo a partir de la fecha en que se hacen exigibles.

- ✓ El titular del certificado será responsable de su guarda y custodia, sin embargo, en el caso de pérdida, deterioro o hurto el propietario se obliga a dar aviso por escrito a la entidad. Si el CDAT es retirado antes de la fecha de vencimiento, el tenedor y dueño perderá los intereses causados a la fecha. Caso contrario éste podrá tramitar un crédito de desembolso inmediato hasta por el mismo valor del CDAT a una tasa preferencial.
- ✓ En caso de falta absoluta por desaparición forzada o muerte, el CDAT será cancelado al beneficiario que figure en el certificado aplicando la ley civil. Si el beneficiario no es asociado de Cooprodecol Ltda., el certificado no podrá ser prorrogado.
- ✓ Al CDAT le son aplicables las normas legales vigentes, en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales.

8. ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO


Luego de la puesta en conocimiento o publicación del reglamento general de ahorros o sus actualizaciones o sus modificaciones, éste se entenderá aceptado por el asociado con la contratación de productos y/o con la utilización del producto, canal o servicio y/o manteniendo de fondos disponibles en las cuentas y/o al seguir realizando operaciones o utilizando servicios.

Se entenderá que el asociado no acepta el presente reglamento o sus modificaciones si dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su publicación en la página web de Cooprodecol Ltda., el asociado así lo manifiesta expresamente y/o termina las relaciones contractuales con la cooperativa.

9. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN

El presente documento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y debe ser divulgado a los grupos de interés y publicado en la página web www.cooprodecol.coop para su conocimiento y fines pertinentes.

Aprobado en reunión del día 30 de abril de 2025 en la ciudad de Bucaramanga, según consta en el acta No. 819.


CLAUDIA INÉS DURÁN REY
Presidente Consejo de Admón.


OSCAR MATRICIO RÍOS MALAVERA
Secretario Consejo de Admón.